

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/61/2014

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Mexicali, Baja California a 9 nueve de septiembre del año 2014 dos mil catorce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/61/2014** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. La hoy parte recurrente, solicito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, a través del correo electrónico identificado como transparencia@iepcbc.org.mx , lo siguiente:

“... los resultados electorales del año 1995 a 2013 en formato Excel o csv, mismos que de 1995 a 2010 se encuentran publicados en la página de dicho organismo, pero estos están en formato pdf, un formato que para los estudios que estoy realizando no me sirven ya que no puedo realizar cálculos y operaciones con ellos, además de no poder incluirlos en la base de datos que estoy conformando... a su vez los resultados de 2013 solo me remiten a la página de conteo por distrito, la información solicitada a nivel sección-casilla, no importa que sea un conteo, pero el nivel de desglose es a nivel sección-casilla y ello solo me dan la información a nivel distrital...”

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio 000053.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. Posteriormente el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le notificó al hoy recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso en los siguientes términos:

“...En lo referente a la información solicitada sobre los Resultados Electorales de la Elección 2013, se le informa lo siguiente:

Durante la XXVI Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral celebrada el día 16 de julio de 2013, se emitió la Declaración de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado, y en

el que se determinó los porcentajes de votación en cada uno de los diecisiete distritos electorales.

Así mismo, en la XXVII Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral celebrada el día 17 de julio de 2013, se emitió la Declaración de Validez de la Elección de Munícipes de los Ayuntamientos de Tijuana, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito y Mexicali, y en el que se determinó los porcentajes de votación en cada Municipio del Estado de Baja California.

Realizado lo anterior, se celebró XXIX Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral el día 22 de agosto de 2013, en la que fueron aprobados los dictámenes 7, 8, 9, 10, 11 emitidos por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativos a la asignación de Sindico Social y Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XXI Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Mexicali y Tijuana, así como de Playas de Rosarito y Tecate, Baja California.

Por último, durante la XXX Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral de fecha 09 de septiembre de 2013, se aprobó el dictamen 12, emitido por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California”.

Los documentos mencionados, se encuentran publicados en el portal de internet de nuestro Instituto: <http://iepcbc.org.mx/index.php>, en la liga Consejo General y posteriormente Sesiones y Acuerdos, dentro de Sesiones Extraordinarias para dar lectura a los mismos.

Es importante informarle, que la forma en que solicita la información del histórico electoral de la elección estatal 2013 en archivo Excel desglosado por sección electoral para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, conforma parte de la estadística y memoria del proceso electoral, establecido en el artículo 160 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

Si bien es cierto, la Dirección de Informática y Estadística Electoral tiene la responsabilidad de elaborar los estudios, estadísticas electorales y memoria del proceso electoral, en términos del artículo citado en el párrafo anterior, también lo es que dicha responsabilidad

se encuentra vinculada con lo establecido en diversas disposiciones de la Ley electoral local, tal y como se demuestra a continuación:

Artículo. 155.- Son atribuciones del Director General del Instituto Electoral:

“XIV. Integrar y publicar la memoria del proceso electoral conteniendo la estadística electoral por Estado, Municipio, Distrito y Sección, **una vez concluido el proceso electoral**”.

Artículo 241.- El proceso electoral se inicia con la sesión pública que celebre el Consejo General, en los términos del artículo 142 de esta Ley, **y concluye una vez entregadas las constancias de asignación de representación proporcional correspondientes.**

Artículo 247.- **Concluido el proceso electoral, el Consejo General, deberá dar aviso, al Congreso del Estado de los resultados de las elecciones**, para los efectos que señala el artículo 27 fracciones VII y VIII de la Constitución del Estado.

Artículo 387.- **Durante el mes de enero del año siguiente a la elección, la Dirección General del Instituto Electoral expondrá al público la documentación a que se refiere el artículo 382 de esta Ley, para proceder posteriormente a la elaboración de la estadística electoral y los estudios del proceso electoral. El Consejo General, acordará la fecha y modo en que habrán de ser destruidos.**

Artículo 382.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales correspondientes, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de los expedientes de cómputo distrital y tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 355 de esta Ley, **hasta la conclusión del proceso electoral.**

Como puede observarse, la elaboración de la estadística y memoria electoral, está sujeta a una serie de actos concatenados entre si y que requieren para su materialización de dos supuestos: El primero, que concluya el proceso electoral y el segundo, **que sea exhibida la documentación electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección**, lo cual en la especie acaba de acontecer.

Es menester indicar que en lo relativo a la conclusión del proceso estatal electoral 2013, este concluyó el pasado 30 de octubre del año en curso, al resolverse el último medio de impugnación interpuesto, siendo el relativo a la elección de Gobernador Constitucional del Estado.

Y en cuanto al segundo supuesto, tiene relación directa con la forma en que requiere el recurrente sea contestada su solicitud de información, con relación a los resultados electorales del proceso electoral 2013, por casilla para Gobernador, presidentes municipales y diputados locales, encontrándose por consiguiente condicionada su solicitud a que en el mes de enero de 2014, se procedió a su exhibición de toda la documentación electoral, para posteriormente proceder a la elaboración de la memoria electoral que nos ocupa, tal y como lo dispone la normatividad electoral local.

En conclusión, los resultados electorales del Proceso Electoral 2013, han causado estado y se encuentran a disposición de la ciudadanía en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, tal y como ha quedado detallado anteriormente.

De igual forma puede acceder a los Resultados Electorales Finales de Cómputos Distritales en la siguiente liga:

<http://iepcbc.org.mx/SESIONCONTEO/RESULTADOS.html>

Asimismo, le informo que conforme al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el órgano garante o vía electrónica en la siguiente liga:

http://www.itaipbc.org.mx/index.php/welcome/recurso_de_revision...

III. PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“Le solicite al instituto electoral y de participacion ciudadana, los resultados electorales del año 1995 a 2013 en formato de excel o csv, mismos que de 1995 a 2010 se encuentran publicados en la pagina de dicho organismo,

pero estos están en formato pdf, un formato que para los estudios que estoy realizando no me sirven ya que no puedo realizar cálculos y operaciones con ellos, además de no poder incluirlos en la base de datos que estoy conformando, la respuesta al respecto de dicho instituto me mandó la liga donde ya había visto que la información, pero en un formato que no me es de utilidad, a su vez para los resultados de 2013 solo me remiten a la página de un conteo por distrito, la información solicitada es a nivel sección-casilla, no importa que sea un conteo, pero el nivel de desglose es a nivel sección-casilla y ello solo me da la información a nivel distrital y para el caso de la información de 2012, es solo de visualización vía la pantalla de la computadora, ni si quiera hay forma de descargarla, esperando una favorable respuesta a mis peticiones, quedo en espera de la resolución". (sic)

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/61/2014**.

V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION. El día 6 seis de mayo de 2014 dos mil catorce, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/484/2014 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI. CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación físicamente, en fecha 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"... En lo concerniente a los resultados electorales de la elección 2013, se le informa que ya se encuentran disponibles en nuestro portal, accediendo a la liga <http://www.iepcbc.org.mx/resultados.php>, mismos que a la fecha de la solicitud del inconforme aun no se encontraban disponibles en razón de lo siguiente.

Si bien es cierto, la Dirección de Informática y Estadística Electoral tiene la responsabilidad de elaborar los estudios, estadísticas electorales y memoria del proceso electoral, en términos del artículo citado en el párrafo anterior, también lo es que dicha responsabilidad se encuentra vinculada con lo establecido en diversas disposiciones de la Ley electoral local, tal y como se demuestra a continuación:

ARTÍCULO 155.- Son atribuciones del Director General del Instituto Electoral:

XIV.-Integrar y publicar la memoria del proceso electoral conteniendo la estadística electoral por Estado, Municipio, Distrito y Sección, una vez concluido el proceso electoral;

ARTÍCULO 241.- El proceso electoral se inicia con la sesión pública que celebre el Consejo General, en los términos del artículo 142 de esta Ley, y concluye una vez entregadas las constancias de asignación de representación proporcional correspondientes.

ARTÍCULO 247.- Concluido el proceso electoral, el Consejo General, deberá dar aviso, al Congreso del Estado de los resultados de las elecciones, para los efectos que señala el artículo 27 fracciones VII y VIII de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 387.- Durante el mes de enero del año siguiente a la elección, la Dirección General del Instituto Electoral expondrá al público la documentación a que se refiere el artículo 382 de esta Ley, para proceder posteriormente a la elaboración de la estadística electoral y los estudios del proceso electoral.

El Consejo General, acordará la fecha y modo en que habrán de ser destruidos.

ARTÍCULO 382.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales correspondientes, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de los expedientes de cómputo distrital y tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 355 de esta Ley, hasta la conclusión del proceso electoral.

Como puede observarse, la elaboración de la estadística y memoria electoral, está sujeta a una serie de actos concatenados entres si y que requieren para su materialización de dos supuestos: El primero, que concluya el proceso electoral y el segundo, **que sea exhibida la documentación electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección,** lo cual en la especie recién aconteció.

Sin embargo, aun se encuentra trabajando como se dijo anteriormente, en ese rubro por parte de la Dirección de Informática de este Instituto Electoral, situación que una vez que concluya el procedimiento respectivo, será publicado de forma inmediata en nuestro portal de internet”.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 3 tres de junio de 2014 dos mil catorce, se dictó proveído en el cual se tuvo al sujeto obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, dentro del mismo, se le

concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido, habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido el día 6 seis de junio de 2014 dos mil catorce.

VIII. ALEGATOS. En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 17 diecisiete de junio de 2014 dos mil catorce, se dictó acuerdo donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo únicamente el Sujeto Obligado quien cumplió con dicha carga procesal en fecha 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce.

IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 30 treinta de junio de 2014 de 2014 dos mil catorce, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

X. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. En virtud del periodo vacacional del que gozan los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante decretó, en la substanciación de los Recursos de Revisión, la suspensión de los plazos legales a partir del día 21 veintiuno de julio de 2014 al 1 uno de julio de 2014 dos mil catorce inclusive.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a

los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Artículo 86.- El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 25 veinticinco de abril de 2014 dos mil catorce, y éste interpuso el recurso de revisión en fecha 28 veintiocho de abril del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada.

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, sujeto obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. En virtud de que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se cumple alguno de los supuestos mencionados.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.
























Por otro lado, el Sujeto Obligado al momento de emitir su contestación manifestó que la información requerida, se encontraba ya disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia en el vínculo <http://iepcbc.org.mx/resultados.php> , en ese contexto, en esta misma fecha, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley referida, asistido por la Secretaria Ejecutiva ingresa al vínculo antes referido encontrando la información que se agrega a continuación como imagen:



















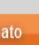








The screenshot shows the website of the Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Baja California (IEPC). The page title is "Resultados de elecciones pasadas". Below the title, there is a table with the following data:

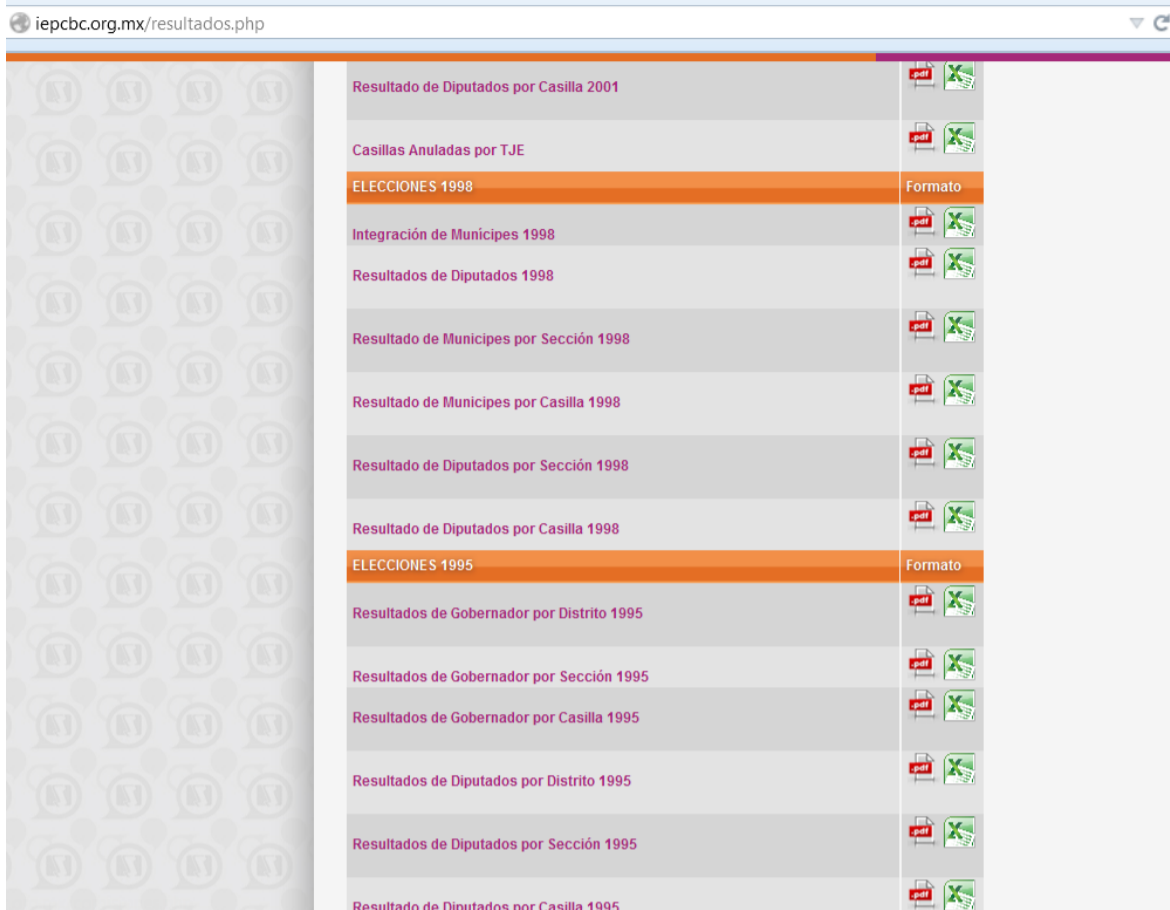
ELECCIONES 2013	Formato
Resultados de la elección de Gobernador por Sección 2013	[PDF icon] [Excel icon]
Resultados de la elección de Gobernador por Casilla 2013	[PDF icon] [Excel icon]
Resultado de cómputo final de Ayuntamientos por Sección 2013	[PDF icon] [Excel icon]
Resultado de cómputo final de Ayuntamientos por Casilla 2013	[PDF icon] [Excel icon]
Resultado de cómputo final de Diputados por Sección 2013	[PDF icon] [Excel icon]
Resultado de cómputo final de Diputados por Casilla 2013	[PDF icon] [Excel icon]

iepcbc.org.mx/resultados.php

Resultado de cómputo final de Diputados por Casilla 2013	 
ELECCIONES 2010	Formato
Resultados de la elección de Diputados y Municipales 2010	
Resultados de cómputo final de Municipales 2010	 
Resultado de cómputo final de Municipales por Sección 2010	 
Resultado de cómputo final de Municipales por Casilla 2010	 
Resultados de cómputo final de Diputados 2010	 
Resultado de cómputo final de Diputados por Sección 2010	 
Resultado de cómputo final de Diputados por Casilla 2010	 
ELECCIONES 2007	Formato
Resultados de Gobernador 2007	 
Resultados de Municipales 2007	 
Resultados de Diputados 2007	 
Resultados de la elección de Gobernador por Sección 2007	 

iepcbc.org.mx/resultados.php

Relación de Casillas Impugnadas por el Tribunal de Justicia Electoral	 
ELECCIONES 2004	Formato
Resultados de Municipales 2004	 
Resultados de Diputados 2004	 
Resultado de Municipales por Sección 2004	 
Resultado de Municipales por Casilla 2004	 
Resultado de Diputados por Sección 2004	 
Resultado de Diputados por Casilla 2004	 
Informe del Proceso Electoral 2004, presentado por el Lic. Juan González Godínez	
ELECCIONES 2001	Formato
Resultados de Gobernador 2001	 
Resultados de Municipales 2001	 
Resultados de Diputados 2001	 
Resultados de la elección de Gobernador por Sección 2001	 
Resultados de la elección de Gobernador por Casilla 2001	 



A dichas pruebas, en términos de lo dispuesto por los artículos 285 fracción VIII y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno. Sirve como con apoyo en la siguiente Tesis aislada sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, aplicable por analogía al caso particular:

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general,*

toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos** y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

Ponente: Epicteto García Báez

De las imágenes agregadas anteriormente se advierte que la información que publica el sujeto obligado es la relativa a resultados electorales desde 1995 hasta 2013 por sección y casilla así como en formato pdf y formato Excel, cumpliendo así el requerimiento del entonces solicitante. Al respecto, es importante destacar que el gobierno abierto y los datos abiertos –*Open Data*– son una filosofía y práctica que persigue que determinados datos e informaciones pertenecientes a las administraciones públicas sean accesibles y estén disponibles para todo el mundo, sin restricciones técnicas ni legales. El fin de la iniciativa Open Data es que la información pueda ser **redistribuida y reutilizada tanto por los ciudadanos como por empresas para conseguir un beneficio para todas las partes.** Tener acceso a los datos garantiza la transparencia porque se tiene acceso a datos que proceden directamente de fuentes oficiales. También se fomenta la eficiencia y la igualdad de oportunidades, ya que los ciudadanos y las empresas pueden crear servicios que resuelvan sus necesidades en colaboración con el Estado y todo el mundo puede acceder a los datos en igualdad de condiciones. La **Reutilización de la Información del Sector Público** es el objetivo principal de la iniciativa Open Data. Consiste en poner la información del sector público disponible, en bruto y en formatos estándar abiertos, facilitando su acceso y permitiendo su reutilización tanto a particulares como a empresas para fines comerciales o no. Por lo tanto, es importante resaltar el cumplimiento del sujeto obligado para poner a disposición, no solo de la parte recurrente sino del público en general, la información en un formato de datos abiertos.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúnen los requisitos necesarios para que se actualice la fracción II del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del

supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento.

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero y Cuarto en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California en los términos expuestos.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx .

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, CONSEJERO

CIUDADANO SUPLENTE **ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)

ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)

ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)

ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)

MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/61/2014, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 15 QUINCE HOJAS.-